

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 204 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda al juez que corresponde, pues la allegada lo fue con destino al "**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**".

2.- Aportar poder suficiente, en el que se faculte a la apoderada frente a lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal.

3.- Allegar las certificaciones catastrales de los bienes relictos (inmuebles), pues lo anexado fueron las certificaciones de pago.

4.- Aclarar el hecho sexto de la demanda, pues aunque se indica que "*El señor LUIS ALEJANDRO NORIEGA SILVA opta por los gananciales*", lo cierto es que quien confiere el poder es exclusivamente la señora MARÍA ALEJANDRA NORIEGA SILVA, de donde resulta confusa dicha afirmación.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9538b2026b8310236d5dd971701762e8703cb0d6ed52e0f69981cfd6a9e8eb3f**

Documento generado en 01/12/2022 12:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>